

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Verificada la publicación del emplazamiento realizado al demandado señor Rafael Ricardo Mena Garzón, conforme lo señala el artículo 108 de la Ley 1564 de 2012, la cual se realizó en debida forma sin que éste compareciera dentro del término legal; y como quiera, que el presente asunto es anterior a la entrada en vigencia de lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordenará su inclusión en el registro nacional de emplazados, tal como lo señala el artículo 293 del mismo estatuto procesal.

Y como quiera que la referida publicación fue allegada vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora, será incorporada para que obre y conste; y se le requerirá a fin de que sea allegada de manera física al proceso.

Para seguir con el trámite del presente asunto, el Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obren, consten y sean tenidas en cuenta en su debida oportunidad, el escrito que allega la publicación realizada.
2. ORDENAR su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, la publicación realizada al demandado señor Rafael Ricardo Mena Garzón, conforme a lo considerado.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

603d01d8bbf8790c74e0d35af083fdcedb706d34b04a129daf38dec4c95bd098
Documento generado en 13/05/2021 08:04:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**